



Universidad Surcolombiana
Nit. 891.180.084-2



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DEL INVENTOR

Entre los suscritos de una parte **CRISTIAN CAMILO POLO CAQUIMBO**, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.075.267.420 de Neiva, quien obra en nombre propio y que para efectos de esta cesión se denominará el "**INVENTOR CEDENTE**"; y por la otra, **PEDRO LEON REYES GASPAS**, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.111.356 de Neiva, obrando en calidad de representante legal de la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, Institución de Educación Superior identificada con NIT número 891.180.084-2, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que la Propiedad Industrial en Colombia está reglamentada en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen, así como en el Libro III, Título II, Capítulo I del Código de Comercio.
- Que las leyes de Propiedad Industrial son herramientas de incentivos y contribución para la innovación, el desarrollo, la competitividad y la productividad del país.
- Que la Universidad Surcolombiana integra las diferentes formas de producción y conocimiento en la docencia, investigación y extensión.
- Que la Universidad Surcolombiana es un Ente Universitario Autónomo del Nivel Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en los términos de la Ley 30 de 1992.
- Que el artículo 6º del Estatuto General de la Universidad Surcolombiana Acuerdo 075 de 1994 señala los siguientes propósitos: "... 3. Investigar y orientar la acción de la Universidad, hacia la solución de problemas prioritarios de la región y del país. 4. Orientar la acción de la Universidad hacia el desarrollo de las potencialidades de las personas, hacia el conocimiento científico de la región surcolombiana y del país y hacia la adecuación de las organizaciones sociales de éstos, de sus ambientes y demás recursos, a las necesidades del desarrollo equitativo y sostenible. (...)". Así mismo el artículo 7º del Estatuto mencionado de la Universidad señala como objetivos: "1. Identificar los problemas y potencialidades más relevantes de la región, del país y de las ciencias en general, en los cuales pueda actuar la Universidad Surcolombiana, en concordancia con las políticas nacionales de ciencia y tecnología. 2. Elaborar y ejecutar planes de acción institucionales que orienten la articulación de la Universidad con el

Edificio Administrativo Cra. 5 No. 23 - 40 PBX: 8753686

Línea Gratuita Nacional: 018000968722
www.usco.edu.co Neiva - Huila

✓



Universidad Surcolombiana
Nit. 891.180.084-2



SC 7384 - 1



GP 205 - 1



CO - SC 7384 - 1

entorno. (...) 8. Liderar con la comunidad los procesos de gestión para el desarrollo regional y Nacional."

.- Así mismo el artículo 32 del Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Surcolombiana Acuerdo 031 de 2006 refiere el concepto general de la titularidad de derechos en la propiedad industrial así "Los derechos sobre las creaciones industriales son de sus productores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad y a los organismos financiadores. La Universidad con el fin de obtener la titularidad de los derechos de propiedad industrial previa suscripción del acta de cesión de derechos presentada ante Notaría, solicitará el registro ante la autoridad competente para efectos de obtener la titularidad y el reconocimiento público de la propiedad. El inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esta mención."

.- Que el numeral 5º del artículo 38 del citado Estatuto, menciona que "en los Convenios de Cooperación en donde participe la Universidad y una institución de orden público o privado deberá constar, en acta firmada por las partes, a quién corresponde la titularidad de los derechos patrimoniales. Dicha acta deberá ser presentada personalmente por quienes intervienen en ella, ante un notario"

.- Que el artículo 182 y siguientes de la Ley 23 de 1982, establece: "los titulares de los derechos de autor y de los derechos conexos podrán transmitirlo a terceros en todo o en parte, a título universal o singular", en donde el cedente se desprende de los derechos, convirtiendo al cesionario, por virtud de la transferencia, en el nuevo titular. Esta cesión puede ser total o parcial y debe constar por escrito como condición de validez.

.- Que el artículo 93 de la Ley 30 de 1992 indicó que "salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos".

Que de conformidad con lo anterior, y para proceder con el depósito de la invención ante las entidades competentes, se hace necesario suscribir el presente contrato cesión de derechos patrimoniales del inventor, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El **INVENTOR CEDENTE** transfiere al **CESIONARIO**, los derechos que ostenta sobre la invención que a continuación se describe:

Título invención: SISTEMA Y MÉTODOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE CARBOHIDRATOS DE ALIMENTOS INDIVIDUALES O MENÚS COMPUESTOS Y LA ESTIMACIÓN DE BOLOS DE INSULINA.

Av. Pastrana Borrero - Cra 1a. PBX: 8754753 FAX: 8758890 - 8759124

Edificio Administrativo Cra. 5 No. 23 - 40 PBX: 8753686

Línea Gratuita Nacional: 018000968722

www.usco.edu.co

Neiva - Huila



Universidad Surcolombiana
Nº. 891.180.084-2



SC 7384 - 1



GP 205 - 1



CO - SC 7384 - 1

Breve descripción de la invención: La presente invención corresponde a un sistema cuantificador de carbohidratos y bolos de insulina, para un usuario que padece diabetes mellitus tipo 1, que comprende un dispositivo electrónico de pesaje para alimentos y un procesador de datos que recibe información del dispositivo de pesaje (1) por vía Bluetooth, es decir, una red inalámbrica de área personal que posibilita la transmisión de datos entre diferentes dispositivos. La presente invención permite una interacción cómoda entre el usuario y la interfaz visual del dispositivo que contiene el procesador de datos, asimismo, calcula el contenido de los carbohidratos de la dieta del usuario a partir del tipo y peso de los alimentos, además de ciertas características variables de los mismos y, con base en este resultado, le brinda de manera confiable al usuario la dosis o bolos de insulina necesarios para cubrir los carbohidratos contenidos en la comida analizada y/o corregir el nivel de glucosa en la sangre del paciente.

Año de creación: 2016

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes suscribirán un acuerdo, el cual formará parte integral del presente contrato, en donde se establecerá la repartición de la titularidad de los derechos de explotación sobre la invención anteriormente descrita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En Anexo al presente contrato, el INVENTOR CEDENTE entrega en formato digital e Impreso el invento: con la información técnica detallada de la invención y de las circunstancias de su elaboración.

SEGUNDA: La presente cesión se realiza a perpetuidad y sin limitación temporal.

TERCERA: La presente cesión se realiza para Colombia y a nivel mundial, sin limitación territorial.

CUARTA: La presente cesión se realiza a título gratuito. Sin que genere contraprestación o derecho al cedente a exigir pago de regalías.

QUINTA: El **INVENTOR CEDENTE** declara que es el único titular de los derechos sobre la invención que por este acto son cedidos y, en consecuencia, que puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Así mismo, declara que para la creación objeto de la presente cesión, no ha vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, el **INVENTOR CEDENTE** acepta que responderá por cualquier reclamo que en materia de derechos de propiedad intelectual se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al **CESIONARIO**.

SEXTA: Al **CESIONARIO**, de acuerdo con la Decisión 486 del 2000, se obligan a que figure el nombre del inventor en la solicitud de registro de patente, tanto nacional como internacional, y a observar las formalidades requeridas para la circulación y explotación de la invención.

AV. Pastrana Borrero - Cra 1a. PBX: 8754753 FAX: 8758890 - 8759124
Edificio Administrativo Cra. 5 No. 23 - 40 PBX: 8753686
Línea Gratuita Nacional: 018000968722
www.usco.edu.co Neiva - Huila

2



Universidad Surcolombiana
Nit. 891.180.084-2



SC 7384 - 1



GP 205 - 1



CO - SC 7384 - 1

SÉPTIMA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, intentarán resolverla de forma directa. Para esto, la parte inconforme manifestará por escrito la situación a la otra y a partir de ese momento se dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para que se logre resolver la diferencia. Vencido este término sin que se llegue a una fórmula de arreglo, la diferencia será resuelta por un Tribunal de Arbitramento que fallará en Derecho y cuyo domicilio será la ciudad de Neiva., integrado por un (1) árbitro designado por las partes, y si no es posible, designado por sorteo conforme a las normas internas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva.

OCTAVA: El presente acuerdo de cesión se registrará y será interpretado conforme a lo previsto en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y en general, por las disposiciones legales que le sean aplicables.

NOVENA: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Dado en Neiva, a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

INVENTOR CEDENTE

CRISTIAN CAMILO POLO CAQUIMBO
CC. 1.075.267.420 de Neiva

Vo. Bo. Carlos Eduardo García Cruz, Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad Surcolombiana.

Vo. Bo. Ángela Magnolia Ríos, Vicerrectora de Investigaciones y Proyección Social de la Universidad Surcolombiana.

Revisó: Juan Sebastián Puentes Moreno Jurídico VIPS.

Proyectó: Lina María Fierro GPE - VIPS.

CESIONARIO

PEDRO LEÓN REYES GASPAR
Representante Legal
Universidad Surcolombiana



Universidad Surcolombiana
Nii. 891.180.084-2



SC 7384 - I



GP 205 - I



CO - SC 7384 - I

ANEXO - DESCRIPCIÓN DE LA INVENCION

Título de la invención: SISTEMA Y MÉTODOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE CARBOHIDRATOS DE ALIMENTOS INDIVIDUALES O MENÚS COMPUESTOS Y LA ESTIMACIÓN DE BOLOS DE INSULINA.

Año de Creación: 2016

Identificación del inventor:

- **Nombre:** CRISTIAN CAMILO POLO CAQUIMBO
- **Nacionalidad:** Colombiana
- **Documento de Identificación:** 1.075.267.420 de Neiva
- **Residencia habitual:** Calle 70 A No. 1 - 79, Neiva

Breve descripción de la invención: La presente invención corresponde a un sistema cuantificador de carbohidratos y bolos de insulina, para un usuario que padece diabetes mellitus tipo 1, que comprende un dispositivo electrónico de pesaje para alimentos y un procesador de datos que recibe información del dispositivo de pesaje (1) por vía Bluetooth, es decir, una red inalámbrica de área personal que posibilita la transmisión de datos entre diferentes dispositivos. La presente invención permite una interacción cómoda entre el usuario y la interfaz visual del dispositivo que contiene el procesador de datos, asimismo, calcula el contenido de los carbohidratos de la dieta del usuario a partir del tipo y peso de los alimentos, además de ciertas características variables de los mismos y, con base en este resultado, le brinda de manera confiable al usuario la dosis o bolos de insulina necesarios para cubrir los carbohidratos contenidos en la comida analizada y/o corregir el nivel de glucosa en la sangre del paciente.

AV. Pastrana Borrero - Cra 1a. PBX: 8754753 FAX: 8758890 - 8759124
Edificio Administrativo Cra. 5 No. 23 - 40 PBX: 8753686
Línea Gratuita Nacional: 018000968722
www.usco.edu.co Neiva - Huila



Universidad Surcolombiana
Nít. 891.180.084-2



SG 7384 - 1



GP 205 - 1



CO - SG 7384 - 1

ACUERDO SOBRE LA REPARTICIÓN DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y DE EXPLOTACIÓN DE UNA INVENCION O MODELO DE UTILIDAD

Entre los suscritos de una parte **CRISTIAN CAMILO POLO CAQUIMBO**, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.075.267.420 de Neiva, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de esta cesión se denominará el "**TITULAR 1**" y por la otra, **PEDRO LEON REYES GASPAS**, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.111.356 de Neiva, obrando en calidad de representante legal de la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, entidad educativa identificada con NIT número 891.180.084-2, quien en adelante se denominará el "**TITULAR 2**"; hemos convenido suscribir el presente **Acuerdo sobre la repartición de la titularidad de los derechos patrimoniales y de explotación de una invención o modelo de utilidad**, atendiendo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El **TITULAR 1** y el **TITULAR 2** son titulares de la invención que a continuación se describe:

Título invención: SISTEMA Y MÉTODOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE CARBOHIDRATOS DE ALIMENTOS INDIVIDUALES O MENÚS COMPUESTOS Y LA ESTIMACIÓN DE BOLOS DE INSULINA.

Breve descripción de la invención: La presente invención corresponde a un sistema cuantificador de carbohidratos y bolos de insulina, para un usuario que padece diabetes mellitus tipo 1, que comprende un dispositivo electrónico de pesaje para alimentos y un procesador de datos que recibe información del dispositivo de pesaje (1) por vía Bluetooth, es decir, una red inalámbrica de área personal que posibilita la transmisión de datos entre diferentes dispositivos. La presente invención permite una interacción cómoda entre el usuario y la interfaz visual del dispositivo que contiene el procesador de datos, asimismo, calcula el contenido de los carbohidratos de la dieta del usuario a partir del tipo y peso de los alimentos, además de ciertas características variables de los mismos y, con base en este resultado, le brinda de manera confiable al usuario la dosis o bolos de insulina necesarios para cubrir los carbohidratos contenidos en la comida analizada y/o corregir el nivel de glucosa en la sangre del paciente.

Año de creación: 2016

SEGUNDA: Los beneficios netos que se produzcan por la explotación de derechos de la invención mencionada en la anterior cláusula, se distribuirán de la siguiente forma:

El sesenta por ciento (60%) para el **TITULAR 1**

El cuarenta por ciento (40%) para el **TITULAR 2**

Av. Pastrana Borrero - Cra 1a. PBX: 8754753 FAX: 8758890 - 8759124

Edificio Administrativo Cra. 5 No. 23 - 40 PBX: 8753686

Línea Gratuita Nacional: 018000968722

www.usco.edu.co Neiva - Huila

9



Universidad Surcolombiana
Nit. 891.180.084-2



SC 7384 - 1



GP 205 - 1



CO - SC 7384 - 1

Parágrafo Primero: La anterior distribución se obtendrá como producto de la explotación comercial de la misma. Sin embargo, en el evento en que un titular utilice la invención para uso propio, no generará pago de regalías para el otro titular.

Parágrafo Segundo: El presente acuerdo sobre la repartición de la titularidad de los derechos de explotación de la invención, no podrá desconocer que cada una de las partes se compromete a la firma del mismo, a aunar esfuerzos para demostrar la aplicación industrial de la invención, mediante la programación y búsqueda de cofinanciación interna y externa para financiar el proceso de validación de la patente, en las condiciones y requisitos del país en materia de propiedad Intelectual.

TERCERA: El presente acuerdo rige para Colombia.

CUARTA: Si ambas partes estuviesen interesadas en el registro internacional de esta invención, se hará a nombre de las partes, quedando el presente contrato automáticamente extendido para la explotación de la invención en los países designados. Las gestiones en este sentido serán efectuadas por ambas partes que correrán con los gastos correspondientes del registro y mantenimiento.

De no interesarle el registro internacional alguna de las partes, la parte interesada podrá efectuar dicho registro, quedando libre para explotar la invención en los países que abarquen dicho registro.

QUINTA: Cualquier notificación o comunicación exigida o permitida bajo el Contrato, deberá ser hecha por escrito, entregada personalmente o mediante un servicio de *courrier* o por *e-mail* (éstos últimos confirmados por *courrier*), a las siguientes direcciones:

TITULAR 1: CRISTIAN CAMILO POLO CAQUIMBO

Persona de contacto: CRISTIAN CAMILO POLO CAQUIMBO

Dirección: Calle 70 A No. 1 - 79

Ciudad: Neiva

Teléfono: 317 434 9594 / 8635928

Email: camilo.polo@hotmail.com

TITULAR 2: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Persona de contacto: Ángela Magnolia Ríos Gallardo

Dirección: Cra 5 # 23- 40

Ciudad: Neiva

Teléfono: 8753686 ext. 2163 - 301 305 9656

Email: viceinvestigaciones@usco.edu.co

AV. Pastrana Borrero - Cra 1a. PBX: 8754753 FAX: 8758890 - 8759124

Edificio Administrativo Cra. 5 No. 23 - 40 PBX: 8753686

Línea Gratuita Nacional: 018000968722

www.usco.edu.co

Neiva - Huila

9



Universidad Surcolombiana
Nit. 891.180.084-2



SC 7384 - 1



GP 205 - 1



CO-SC 7384 - 1

SEXTA: Debido a la naturaleza del Contrato, las Partes se obligan a mantener en absoluta reserva toda la información y documentos que hubieren recibido entre sí, bien sea directamente o por intermedio de otras personas. En concordancia con lo anterior las partes conviene expresamente que toda información a la que tenga acceso o reciba respecto de la otra parte, se considera confidencial y privilegiada y, por lo tanto, no podrá divulgarla o ponerla en conocimiento de terceros por ningún medio, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

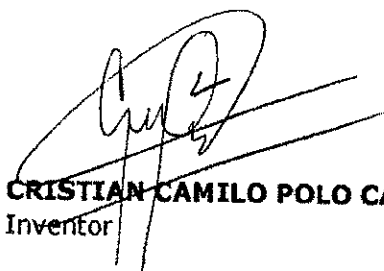
SÉPTIMA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, intentarán resolverla de forma directa. Para esto, la parte inconforme manifestará por escrito la situación a la otra y a partir de ese momento se dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para que se logre resolver la diferencia. Vencido este término sin que se llegue a una fórmula de arreglo, la diferencia será resuelta por un Tribunal de Arbitramento que fallará en Derecho y cuyo domicilio será la ciudad de Neiva, integrado por un (1) árbitro designado por las partes, y si no es posible, designado por sorteo conforme a las normas internas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva.

OCTAVA: El presente acuerdo se registrará y será interpretado conforme a lo previsto en normas colombianas que le sean aplicables.

NOVENA: El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes.

Dado en Neiva, a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017)

TITULAR 1



CRISTIAN CAMILO POLO CAQUIMBO
Inventor

TITULAR 2



PEDRO LEÓN REYES GASPAR
Representante Legal
Universidad Surcolombiana

Vo. Bo. Carlos Eduardo García Cruz, Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad Surcolombiana.

Vo. Bo. Ángela Magnolia Ríos, Vicerrectora de Investigaciones y Proyección Social de la Universidad Surcolombiana.

Revisó: Juan Sebastián Puentes Moreno Jurídico VIPs. Vo Bo [Signature]

Proyectó: Lina María Fierro GPE - [Signature] Proyectó: [Signature]

Edificio Administrativo Cra. 5 No. 23 - 40 PBX: 8753686

Línea Gratuita Nacional: 018000968722
www.usco.edu.co Neiva - Huila